

Art. 15. La junta menor presentará sus cuentas á la general, y esta las remitirá al Ministerio de Fomento cada seis meses, para la glosa y aprobacion de ellas.

16. La misma junta menor dará cuenta con sus trabajos al fin de cada mes á la junta general, que se reunirá al efecto en el dia que señale el reglamento. Ademas de esta reunion mensual, la junta general podrá ser convocada siempre que se juzgue conveniente, por la junta menor ó por cinco de sus miembros.

Art. 17. A los quince dias de la instalacion de la junta general que se establece por el art. 1.º de este decreto, deberá tener concluido el trabajo que por el mismo se le encomienda, sobre designacion de las cuotas que deberán pagar los propietarios, el cual se someterá á la aprobacion del supremo gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 4 de Febrero de 1856.—Ignacio Comonfort.—Al Ciudadano Manuel Siliceo."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 4 de Febrero de 1856.—Siliceo.

DOCUMENTO NUM. 22.

Ministerio de Fomento.—Seccion quinta.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República Mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"EL CIUDADANO IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayúla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todas las fincas rurales y urbanas del Distrito y Valle de México, pagarán desde luego por esta sola vez, tres cuartos al millar sobre el valor que les estuviere dado por la oficina de contribuciones para el cobro de tres al millar. Las corporaciones, hermandades y cofradías que tuvieren edificios exceptuados del mencionado impuesto del tres al millar, pagarán en lugar del tres cuartos, uno al millar, tambien por esta sola vez, sobre aquellas fincas porque hubiesen estado pagando el tres.

Art. 2.º Los bultos que se introduzcan por las garitas de esta capital en el espacio de ocho meses contados desde la fecha de la promulgacion de este decreto, pagarán la cuota que espresa la adjunta tarifa, arreglándose á las disposiciones vigentes para fijar lo que se entiende por bulto. El ganado mayor, el menor y el de cerda, pagarán durante el mismo tiempo, las cuotas contenidas en la misma tarifa.

Art. 3.º En el próximo trimestre, y dentro de los primeros ocho dias del mes de Abril de este año, las casas de comercio y los establecimientos industriales del Distrito y Valle de México, pagarán á mas del trimestre corriente de todos los impuestos directos, un veinticinco por ciento sobre el total que les corresponda pagar en el año.

Art. 4.º Estando exceptuados del tres al millar los potreros y haciendas de parcialidades, de comunes de los pueblos, y los que se llaman en el Valle de México de particulares, siendo de todos los vecinos, contribuirán por esta vez con el cuatro por ciento del producto de sus rentas ó productos

sirviendo de base lo que rindieron en el año anterior. El pago se hará por cuartas partes en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Art. 5.º El cobro de los arbitrios que establece este decreto, se hará por las oficinas y recaudaciones respectivas, y las cantidades que se colecten, se entregarán á disposicion del tesorero de la junta para el desagüe del Valle, de la manera que este lo disponga. Los propietarios descontarán á los censualistas la parte proporcional que les corresponda, y el cobro de los arbitrios se hará conforme á las reglas establecidas para la recaudacion de cada uno de ellos.

Art. 6.º El tesorero del ayuntamiento de la capital, se abonará por todo gasto, por la recaudacion del impuesto extraordinario que se establece en esta ley, el dos por ciento de su importe.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 26 de Febrero de 1856.—Ignacio Comonfort.—Al ciudadano Manuel Siliceo."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 26 de 1856.—Siliceo.

TARIFA para el cobro de la pension que para el desagüe debe cobrarse por los bultos y cabezas de ganado que se introduzcan en esta capital durante ocho meses, conforme al decreto de esta fecha.

Bultos de efectos finos que no sean abarrotos	4 reales.
Dichos de abarrotos.	2 reales.
Dichos de efectos nacionales de los que pagan alcabala	¼ real.
Dichos de pulque.	⅛ real.
Dichos de cebada.	⅙ real.
Dichos de harina	¼ real.
Barril de aguardiente de caña.	1 real.
Bulto de azúcar.	½ real.
Cabeza de ganado mayor.	½ real.
Dicha de ganado de cerda	½ real.
Dicha de ganado lanar	⅔ real.

México, Febrero 26 de 1856.—M. Siliceo.

DOCUMENTO NUM. 23.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion quinta.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"EL CIUDADANO IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayúla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se suprime la Direccion de las obras del desagüe de Huehuetoca.

Art. 2.º Se encargará de la ejecucion y vigilancia de dichas obras un ingeniero con el título de administrador, nombrado por el Supremo Gobierno, y con la obligacion de habitar constantemente en

la casa perteneciente al Gobierno, en el pueblo de Huehuetoca, á fin de que pueda cuidar por sí mismo de la conservacion y reparacion de las obras, así como de los útiles y herramientas destinadas á ellas.

Art. 3.º Mientras exista la Junta menor de propietarios, establecida por el decreto de 4 del actual, el administrador de las obras de Huehuetoca estará sujeto inmediatamente á ella, para todo lo relativo al desempeño de su comision.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 26 de Febrero de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Manuel Siliceo."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 26 de Febrero de 1856.—*Siliceo*.

DOCUMENTO NUM. 24.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion quinta.—Exmo. Sr.—Deseando el Exmo. Sr. Presidente sustituto que la adjunta convocatoria aprobada por esta secretaría, llegue á noticia de todos los peritos nacionales y extranjeros residentes en la República, que puedan presentar algun proyecto para la mejor ejecucion de las obras hidráulicas que convenga hacer en el Valle de México, tengo la honra de remitir á V. E. de órden del mismo Exmo. Sr. Presidente, un ejemplar de dicha convocatoria, á fin de que se sirva darla publicidad con el objeto referido.

Dios y libertad. México, 4 de Marzo de 1856.—*Siliceo*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de . .

CONVOCATORIA.

La junta menor electa por la de propietarios que creó la ley de 4 del corriente, cumpliendo con lo que se le ordena en el artículo 2.º de la misma ley y prévia aprobacion del Supremo Gobierno, convoca á los peritos nacionales y extranjeros, para que le presenten un proyecto de las obras hidráulicas que convenga ejecutar en el Valle de México, á fin de obtener los resultados siguientes.

- 1.º Que las aguas que entran al Valle y las que están contenidas en los lagos que dentro de é hay, se dominen y dirijan de tal manera, que la capital y las poblaciones vecinas queden para siempre libres del riesgo de una inundacion.
- 2.º Que el desagadero de las atargeas de la ciudad sea franco y desembarazado, y si es posible se introduzca por ellas alguna corriente perpetua que arrastre constantemente el cieno que contiene, y evite la operacion de la limpia que hay que hacer cada año.
- 3.º Que se abra dentro del Valle y en todas direcciones el mayor número posible de canales de trasporte y comunicacion, dirigiendo algunos si es hacadero, á que toquen en las grandes rutas que sigue el comercio, sea hácia los puertos, sea al interior de la República.
- 4.º Que al mismo tiempo se aproveche en riegos dentro del Valle la mayor cantidad posible del agua útil para este objeto.—Los proyectos que se presenten á la junta consistirán en planos que mues-

tren el total de las obras que cada perito discorra, y en memorias instructivas que las expliquen detalladamente.—Cada proyecto vendrá acompañado del presupuesto del costo que en juicio de su autor, hayan de tener las obras que proponga, así como del cálculo del tiempo que estime necesario para concluir las, pudiendo ademas, si quiere, agregar propuestas para contratar la ejecucion.—Los proyectos se dirigirán al primer vocal de la junta menor (calle de Montealegre núm 13) y deberán enviársele antes del dia 31 de Agosto del corriente año.—La junta examinará los proyectos, oyendo á sus autores si lo solicitaren y consultando para la eleccion con los peritos que estime conveniente designar.—Al autor del que fuere preferido, se le adjudicará un premio de 12,000 pesos que le serán entregados en el acto, adquiriendo la junta la propiedad del proyecto para ponerlo en ejecucion, en el tiempo y forma que estime conveniente. Habrá ademas un accésit de 2,000 pesos que se entregarán al autor del proyecto que se califique en segundo lugar, adquiriendo igualmente la junta la propiedad de él.

México, Febrero 23 de 1856.—*Mariano Riva Palacio*.—*Bernardo Couto*.—*German Landa*.—*M. Terreros*.—*Jorge Madrigal*.

Es copia. México, Marzo 4 de 1856.—*Miguel Lerdo de Tejada*.

DOCUMENTO NUM. 25.

JUNTA MENOR

DEL DESAGÜE DEL VALLE DE MEXICO.

Exmo. Sr.—El plan de obras que esta junta menor tuvo la honra de recomendar á V. E. en su informe de 18 de Febrero del año anterior, y que V. E. se sirvió aprobar en 20 del mismo, tenia por objeto salvar á la capital del peligro de una inundacion en aquel año, en el cual, si venian lluvias tan copiosas como las que hubo en el que le precedió, era de temer que sufriese una calamidad semejante á las que se refieren del siglo XVII. El plan de la junta, segun expresa claramente su informe, no contenia el proyecto de los trabajos en grande que debieran ejecutarse para asegurar de una vez á México de todo riesgo en esta parte, y para que el caudal de aguas que se depositan en el Valle, rinda á la industria de sus habitantes todo el provecho que puede producir; sino únicamente las medidas del momento que eran de adoptarse para precaver un mal inminente. Los proyectos de otra magnitud se reservaron para mas adelante; y á su tiempo expondrá la junta lo que acerca de ellos se ha hecho, y el estado que este negocio guarda en la actualidad.

Las obras que de pronto consultó, siguiendo el dictámen de los facultativos que se habian ya ocupado ántes en el negocio, recordará V. E. que fueron de tres clases; unas dirigidas á facilitar la salida de las aguas que las lluvias hicieran caer en el area de la ciudad; otras á detener algunas de las vertientes que alimentan el lago de Tezcuco, cuyas creces eran por aquellos dias alarmantes; y las terceras á tener expedito el desagüe de Huehuetoca, sacando todo el partido posible de las obras que lo forman.

El corriente de las aguas de la ciudad estaba embarazado en primer lugar porque el desagadero